

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 123, informando que mediante audiencia fechada el 2 de agosto de 2019 (Fol. 153-154 numeral 00), se ordenó vincular a WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ. Así mismo, se informa que el asesor jurídico del COCUC (Fol. 157-158 numeral 00), informó al despacho, que el aquí vinculado, se encuentra recluso en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO de la ciudad de Bogotá (Fol. 158 PDF numeral 00). Pasa con seis (6) archivos relacionados del numeral 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de marzo de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se evidencia la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, procede el despacho a pronunciarse frente al mismo, teniendo en cuenta que los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso, señalan:

“Artículo 159. CAUSALES DE INTERRUPCION. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero, si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Por su parte, el artículo 169 ibídem, indica frente al trámite que debe impartirse una vez se ha tenido conocimiento del hecho que origina la interrupción de proceso lo siguiente:

“Artículo 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista”.

Al tenor de lo señalado por los citados artículos y atendiendo a que es un hecho ya conocido por este despacho mediante las documentos y manifestaciones realizadas por las partes, es pertinente impartir cumplimiento al trámite de la interrupción procesal contenido en el citado artículo 159 C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1. ESTABLECER** la existencia dentro del presente asunto del hecho originador de la interrupción procesal consagrado en el artículo 159 del C.G.P., en atención a que WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ, se encuentra recluso en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO de la ciudad de Bogotá.
- 2. DISPONER** que, por secretaría del juzgado, se proceda a elaborar las notificaciones de los artículos 291 del C.G.P. y 29 del CPLYSS, y se sirva remitirlas al canal digital del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO de la ciudad de Bogotá, en el estanco procesal oportuno. ADVIERTASE a la parte vinculada que deberá designar apoderado judicial que lo represente al interior del presente proceso, pues de lo contrario se le nombrará CURADOR AD-LITEM.
- 3. REQUERIR** al COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO de la ciudad de Bogotá, para que en el término de tres (3) días al haberse recibido cada una de las notificaciones, para que se sirva entregar las mismas al señor WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ, en las cuales, deberá registrarse la firma, número de identificación y fecha en la cual, se esta entregando y recibiendo la misma, devolviéndola al canal digital del despacho de manera oportuna para que repose dentro de la carpeta del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **ABSTENERSE** de impartir cualquier trámite, en tanto no se haya efectuado correctamente las notificaciones al vinculado WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ, y a los términos previstos en la ley.

5.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

7.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2019-00003
DEMANDANTE: RODOLFO GARCIA Y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 55

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 20 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0358
DEMANDANTE: EINER ALFONSO MEJIA MORALES
DEMANDADO: COAL EL PORTAL COLOMBIA S.A.S.
Y OTROS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Einer Alfonso Mejía Morales contra 1.Coal El Portal Colombia S.A.S., 2.Graciela Ordoñez Villamizar, 3.Alirio Pereira Lindarte. El Doctor Carlos Alberto Inciso solicita emplazamiento manifiesta bajo gravedad del juramento que desconoce otro lugar de notificación de los demandados. Allega los oficios de notificación y su respectiva certificación del correo (Fl.68-95 archivo 00), igualmente constancias en los archivos 02 y 03.Pasa con (00-03 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de Abril del 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para lo anterior, utilícese las cuentas de correo electrónico dispuesto por la entidad accionada y registrada en el Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la página web del Registro Único Empresarial y Social RUES.

También se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio a los señores GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR y ALIRIO PEREIRA LINDARTE, como demandados, y se ordenará requerir al apoderado, para que se sirva aportar canal digital de los aquí demandados para poderle notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

RESUELVE

1.- Efectúese por secretaria las notificaciones personales del auto admisorio de la demanda a la demandada COAL EL PORTAL COLOMBIA S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad accionada para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- Requerir, al Doctor CARLOS ALBERTO INCISO, apoderado de la parte demandante EINER ALFONSO MEJIA MORALES, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado los señores GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR y ALIRIO PEREIRA LINDARTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 20 DE**
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Eduardo Ortega Lea contra ADM Global Coal S.A.S., Luis Arnoldo Zuluaga Zuluaga. El Doctor Pierre Guillermo Soler Archila solicita emplazamiento manifiesta bajo gravedad del juramento que desconoce otro lugar de notificación, trabajo o domicilio en que pueda ser notificado los demandados. Allega los oficios de notificación y su respectiva certificación del correo (Fl.55-69 archivo 00). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de Abril del 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

“Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para lo anterior, utilícese la cuenta de correo electrónico dispuesta por la entidad accionada y registrada en el Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la página web del Registro Único Empresarial y Social RUES.

También se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio al señor LUIS ARNULDO ZULUAGA ZULUAGA, como demandado, y se ordenará requerir al apoderado, para que se sirva aportar canal digital del aquí demandado para poderle notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

RESUELVE

1.- Efectúese por secretaria las notificaciones personales del auto admisorio de la demanda a la demandada ADM GLOBAL COAL S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad accionada para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- Requerir, al Doctor PIERRE GUILLERMO SOLER ARCHILA, apoderado de la parte demandante EDUARDO ORTEGA LEA, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado el señor LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

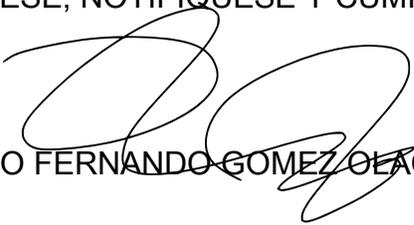
3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento. ""

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 20 DE**
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Carlos Alberto Rojas Molina contra Juan Carlos García Ordoñez. A folio (708 archivo 00) se aceptó demanda, ordeno notificar. A (Fl. 712 archivo 00) la entidad Enviamos informa que el demandado no reside. A (Fl. 718 archivo 00) el Dr. Rojas Molina solicita se emplace, desconoce otra dirección. Pasa con (00-01 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de Abril del 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ como demandado y se ordenará requerir al demandante Doctor Carlos Alberto Rojas Molina, quien actúa en su propio nombre para que se sirva aportar canal digital del aquí demandado para poderle notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

RESUELVE

1.- Requerir, al Doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA quien actúa en propio nombre, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado el señor JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

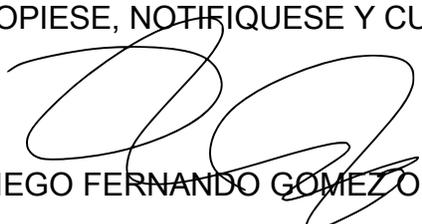
2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento. ""

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0429
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 20 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 104, informándole que el apoderado de la parte actora, aportó cotejos de comunicación y notificación remitidas a las demandadas, pero, aun no se han notificado personalmente; el apoderado de la parte actora solicita fecha para audiencia (numeral 01); la demandada AJECOLOMBIA, solicita sea notificada según artículo 8° del decreto 806 (numerales 2 y 4); el apoderado de la parte actora se niega a la petición de AJECOLOMBIA (numeral 3); AJECOLOMBIA, informa canal digital para ser notificada (numeral 05); la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., solicita sea notificada de la presente demanda (numeral 06); y con contestación dada a la demanda por parte de la demandada AJECOLOMBIA S.A. (numeral 07). Dejo constancia, que procedí a descargar y unir los documentos remitidos por las partes, en un solo archivo en PDF, siguiendo las directrices dadas por el C.S.J., en cuanto a la conformación del expediente digital, para organización y manejo del mismo. Pasa carpeta con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas AJE COLOMBIA S.A. y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto se observa que las aquí demandadas, no han sido notificadas debidamente, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- **TENER** en cuenta la organización de PDF realizado por la secretaria, del de los archivos remitidos por las partes, en los cuales, se puede verificar que están completos los mismos.

2.- **REQUERIR y AUTORIZAR** a la parte actora, para que se sirva efectuar, la notificación personal del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a las demandadas **AJE COLOMBIA S.A. y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, a los canales digitales que se refleja en los certificados de existencia y representación, y a los canales digitales informados por las demandas (numerales 05 y 06), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda a través de los mismos correos electrónicos de notificación a las entidades, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Así mismo, se le requiere, para que se sirva a portar los respectivos cotejos de las notificaciones que realice.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

5.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes que se encuentran debidamente notificadas, y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 20 DE ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 65, informándole que el apoderado de la parte actora, aportó cotejos de notificación remitidas a la demandada, pero, aun no se han notificado correctamente al canal digital de notificaciones que es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, que es de conocimiento público.

Dejo constancia, que procedí a descargar y unir los documentos remitidos por las partes, en un solo archivo en PDF, siguiendo las directrices dadas por el C.S.J., en cuanto a la conformación del expediente digital, para organización y manejo del mismo. Pasa carpeta con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto se observa que las aquí demandada, no han sido notificada debidamente, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- **TENER** en cuenta la organización de PDF realizado por la secretaria, del de los archivos remitidos por las partes, en los cuales, se puede verificar que están completos los mismos.

2.- **REQUERIR y AUTORIZAR** a la parte actora, para que se sirva efectuar, la notificación personal del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al canal digital notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, informado por la secretaria del despacho, el cual, es de conocimiento público y al que ha sido notificado la misma dentro de otros procesos, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda a través de los mismos correos electrónicos de notificación a las entidades, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Así mismo, se le requiere, para que se sirva a portar los respectivos cotejos de las notificaciones que realice.

3.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

5.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes que se encuentran debidamente notificadas, y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 20 DE ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, en la cual, se observa que mediante auto fechado el 26 de agosto de 2020, se requirió a la apoderada de la parte actora (numeral 03), cumplió con dicha solicitud (numeral 06), pero, posterior a ello, se observa desistimiento a la solicitud de acumulación de demandas, por cuanto, dentro de los procesos que se tramitaban en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, ya se realizaron las respectivas audiencias (numeral 07). Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de notificar a la demandada, por lo anterior, procedí a descargar certificado de existencia y representación de la demandada actualizado (numeral 08). Pasa carpeta con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- AUTORIZAR a la parte actora, para que se sirva efectuar, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada CLINICA MEDICO QUIRURGICA, al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación, que fue descargado por la secretaria (**numeral 08**), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Así mismo, se le requiere, para que se sirva a portar el respectivo cotejo de la notificación que realice.

2. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes que se encuentran debidamente notificadas, y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 62, informándole que aun no se han notificado a la demandada; que la apoderada de la parte actora, aportó la devolución del cotejo de la comunicación personal remitida a la demandada (Fol. 74-78 PDF numeral 00); y con certificado de existencia y representación descargado por la suscrita, en el cual, se observa canal digital para notificar (numeral 02). Pasa carpeta con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDNA SHINGLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- EFECTUAR por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION, al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación, que fue descargado por la secretaria (numeral 02), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes que se encuentran debidamente notificadas, y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2020-00023
DEMANDANTE: YANETT ASCANIO ASCANIO
DEMANDADO: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVA SAS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 20 DE**
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.